



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA POR LA L.N.R.I. MARYSOL CONTRERAS NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA, Y POR LA OTRA PARTE, C. HÉCTOR ERNESTO FRANCO CEJA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" declara que:

1. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato relativo a la prestación de servicios profesionales por honorarios por parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, en su carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, identificado administrativamente con el número **SESEAY-DJ-CTS-05-2023**.
2. La L.N.R.I. Marysol Contreras Navarrete, es representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Yucatán y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el primer párrafo del artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, así como sus correlativas en el Código de la Administración Pública del Estado.
3. En términos del tercer párrafo del citado artículo 24, el Órgano de Gobierno de **"LA SECRETARÍA"**, en su primera sesión extraordinaria de 2025, celebrada en fechas 23 de diciembre de 2025, mediante el **Acuerdo Seseay 03/2025**, aprobó por unanimidad el monto de la contraprestación que por concepto de sus servicios recibirán las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el cual estará vigente hasta en tanto el mismo Órgano de Gobierno de la **"LA SECRETARÍA"** decida su modificación, con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" declara que:

1. Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio objeto de contrato original y el presente convenio modificatorio y que se identifica en este acto con su credencial para votar con número de clave elector

2

¹ Anexo 1



2. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el **3** Mérida Yucatán, México. C.P. 97133, mismo que acredita en este acto con la copia simple del recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.²

TERCERA. - Derivado de lo anterior, **"LAS PARTES"** declaran:

1. Que derivado de la constancia de nombramiento a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** de fecha veinte de diciembre de 2023 y conforme a la rotación establecida para la presidencia del Comité de Participación Ciudadana entre sus integrantes de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y derivado de la renuncia de la persona a quien correspondía ejercer dicho cargo en el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027, le corresponde a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** asumir la Presidencia en atención al orden de prelación por antigüedad.

En consecuencia, corresponderá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** asumir la Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; así como la Presidencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, conforme a la Ley que regula dicho sistema y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que por tanto, es su voluntad realizar un convenio modificatorio al contrato celebrado en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, con la finalidad de adicionar las obligaciones, atribuciones y derechos relativos a la Presidencia del Sistema, así como modificar las condiciones de pago y comprobación del presente instrumento, de conformidad con la contraprestación determinada por el Órgano de Gobierno de **"LA SECRETARÍA"**.

Que en virtud de las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** se reconocen en forma recíproca su respectiva personalidad y proceden a celebrar el presente convenio modificatorio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIONES AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIGINAL. **"LAS PARTES"** convienen realizar diversas modificaciones a las cláusulas **PRIMERA, QUINTA, OCTAVA Y DÉCIMA TERCERA** del contrato descrito en el numeral 1 de la declaración PRIMERA, para quedar con la redacción que sigue:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

- 1 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, se compromete a ejercer activa y debidamente las obligaciones y atribuciones que le corresponden, en su carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y como Presidente del referido

² Anexo 1



colegiado, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 12, fracción I; 13; 18; 23; 27 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

"**LA SECRETARÍA**" cubrirá a "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" una contraprestación por sus servicios, conforme a los montos, plazos y demás términos que determine el Órgano de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Los montos establecidos por el Órgano de Gobierno a la fecha de suscripción del presente contrato, en términos del Acuerdo Seseay 03/2025 aprobado por el Órgano de Gobierno de "**LA SECRETARÍA**" en su primera sesión extraordinaria de 2025, celebrada en fecha 23 de diciembre de 2025, son los siguientes:

a) Por concepto de honorarios como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se cubrirá la cantidad mensual de \$10,279.72 (diez mil doscientos setenta y nueve pesos 72/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$1,644.76 (un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), para un monto total de \$11,924.48 (once mil novecientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.).

b) Por concepto de honorarios como presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se cubrirá la cantidad mensual de \$11,279.72 (once mil doscientos setenta y nueve pesos 72/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$1,804.76 (un mil ochocientos cuatro pesos 76/100 M.N.), para un monto total de \$13,084.48 (trece mil ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.). Esta cantidad sustituirá a la prevista en el numeral anterior durante el tiempo que dure el encargo de la Presidencia.

Para el caso de que el periodo en que "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" ejerza la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana no sea el último año de su encargo, tendrá derecho a recibir la contraprestación mensual prevista para la presidencia durante el periodo en que ocupe dicho cargo. Concluido el periodo en que ocupe la presidencia, continuará ejerciendo sus funciones como integrante del Comité de Participación Ciudadana por el tiempo restante de su nombramiento y le será aplicable la contraprestación correspondiente a ese carácter.

Los montos referidos en los incisos a) y b) permanecerán vigentes hasta en tanto no se emita una nueva determinación por parte del Órgano de Gobierno de "**LA SECRETARÍA**", en cuyo caso se notificará y aplicará a "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" la modificación conducente en la contraprestación que corresponda. Cualquier modificación será notificada



formalmente y se aplicará sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio, bastando el acuerdo del colegiado para su validez y ejecución.

El pago se realizará en una sola exhibición, dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes en que se haya prestado el servicio, para lo cual deberá haberse remitido el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente durante los primeros cinco días hábiles del propio mes. Para efectos del presente contrato, se entenderá que el mes tiene un promedio de 30 días naturales.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que **"LA SECRETARÍA"** le retendrá, de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, que resulten conducentes en los términos de las leyes fiscales aplicables, por lo cual **"LA SECRETARÍA"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

OCTAVA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato se encuentra vinculada a la duración del encargo de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

DÉCIMA TERCERA. FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

Tomando en consideración que el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y elegidos conforme al procedimiento establecido en la Ley, se manifiesta el compromiso irrestricto de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, para ejercer las facultades, obligaciones y atribuciones siguientes:

"Artículo 23. Atribuciones

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar sus normas de carácter interno.
- II.- Elaborar su programa anual de trabajo.
- III.- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.
- IV.- Participar en la comisión ejecutiva en términos de esta ley.
- V.- Acceder, sin ninguna restricción, por conducto del secretario técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.
- VI.- Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la comisión ejecutiva, sobre la política estatal y los insumos técnicos a que se refiere el artículo 44.
- VII.- Proponer, al comité coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.



VIII.- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.

IX.- Proponer al comité coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

X.- Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar voluntariamente y de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.

XI.- Realizar observaciones, a través de su participación en la comisión ejecutiva, a los proyectos del programa anual de trabajo y al informe anual del comité coordinador.

XII.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

XIII.- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

XIV.- Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XV.- Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y, en su caso, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del estado y sus municipios.

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos o mecanismos que se establezcan a nivel estatal para la recepción y atención de quejas y denuncias.

XVI. Opinar o proponer, a través de su participación en la comisión ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción a nivel estatal.

XVII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes."

"Artículo 43. Integración y función.

La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es el órgano técnico auxiliar de la secretaría ejecutiva, que estará integrada por el secretario técnico y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con excepción de quien funja como presidente."

"Artículo 44. Insumos técnicos



La comisión ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el comité coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I.- Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

II.- La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior.

III.- Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el secretario técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo.

IV.- Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

V.- Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades competentes del Estado en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

VI.- El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia.

VII.- Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por los entes públicos a dichas recomendaciones."

Asimismo, partiendo de que su constancia de nombramiento le permite inferir por ministerio de Ley, y conforme a la rotación establecida, presidir tanto el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Coordinador, el Órgano de Gobierno así como su máxima representación, precisamente, la Presidencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, conforme a los siguientes artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán resultan las facultades, obligaciones y atribuciones siguientes:

"Artículo 18. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Presidir las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción y del comité coordinador y moderar los debates.

II.- Representar al comité coordinador.

III.- Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

IV.- Convocar a las sesiones por medio del secretario técnico.

V.- Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

VI.- Someter a la consideración del comité coordinador la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

VII.- Someter a la consideración y aprobación del comité coordinador el calendario de sesiones.

VIII.- Presentar, para su aprobación, las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.



X.- Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones, a través de la secretaría ejecutiva, e informar de este seguimiento al comité coordinador.

XI.- Presidir el órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva.

XII.- Proponer al órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, el nombramiento del secretario técnico.

XIII.- Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del comité coordinador”.

“Artículo 23. Atribuciones

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar sus normas de carácter interno.

II.- Elaborar su programa anual de trabajo.

III.- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.

V.- Acceder, sin ninguna restricción, por conducto del secretario técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.

VII.- Proponer, al comité coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIII.- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.

IX.- Proponer al comité coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

X.- Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar voluntariamente y de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.

XII.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

XIII.- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

XIV.- Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XVII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.”

“Artículo 34. Integración del órgano de gobierno



El órgano de gobierno será la máxima autoridad de la secretaría ejecutiva y estará integrado por los miembros del comité coordinador y será presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Los integrantes del órgano de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Los integrantes del órgano de gobierno nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que les correspondan."

SEGUNDA. NO RETROACTIVIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones generadas a través de la presente modificación serán exigibles a partir de la fecha de suscripción del presente, por lo que no surtirán efectos retroactivos para ninguna de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. Las partes reconocen y acuerdan que el presente convenio modificatorio, así como el contrato de prestación de servicios SESEAY-DJ-CTS-05-2023, se fundamentan en las disposiciones legales y normativas vigentes que regulan la integración, funcionamiento y atribuciones del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, del Comité de Participación Ciudadana y de **"LA SECRETARÍA"**; en tal virtud, convienen que las obligaciones, funciones y alcances del presente instrumento y del contrato SESEAY-DJ-CTS-05-2023 se ajustarán en todo momento a lo que dispongan dichas normas.

En consecuencia, ambas partes manifiestan su conformidad en que, durante la vigencia del presente contrato, cualquier reforma, adición, derogación o abrogación al marco jurídico aplicable que modifique, amplíe, limite o extinga las atribuciones del referido Comité o de **"LA SECRETARÍA"**, o que impacte la naturaleza del encargo de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, surtirá efectos de manera automática sobre el presente instrumento y sobre el contrato SESEAY-DJ-CTS-05-2023, quedando éste sujeto a los términos que establezca la normatividad aplicable en cada momento.

CUARTA. ANEXO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio se incorpore al contrato descrito SESEAY-DJ-CTS-05-2023, para que forme parte integral del mismo.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO INTERVIENEN Y, SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y SE RUBRICA AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2026.


L.N.R.I. MARYSOL CONTRERAS

NAVARRETE

SECRETARIA TÉCNICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN

1
C. HECTOR ERNESTO FRANCO CEJA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN

Versión Pública: Se han eliminado los siguientes espacios que contienen información confidencial correspondientes a datos personales de la persona, relativos a:

1.º Firma autógrafa

2.º Clave de elector

3.º Domicilio

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

